

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado favorablemente este expediente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Tesoro Artístico, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, ha acordado:

Primero.—Que se declaren integrantes del Tesoro Artístico Nacional y, en su consecuencia, inexportables el grupo «Santa Ana con la Virgen y el Niño», valorado en 190.000 pesetas, y la talla «Cristo», valorado en la misma cantidad, y cuya exportación ha sido solicitada por la Casa Garrouste, en nombre y representación de Mr. J. Dirven, sin que la presente declaración lleve aparejada prohibición de venta de las obras en cuestión dentro del territorio nacional, debiendo atenderse para ello a las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto de 12 de junio de 1953.

Segundo.—Que se lleven a cabo las diligencias correspondientes para la inscripción de las obras de referencia en el Inventario del Catálogo del Tesoro Artístico Nacional.

Tercero.—Que se notifique al interesado la resolución, haciéndole saber los recursos que puede interponer contra la misma y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo en cuenta para ello el término establecido en el artículo quinto del Decreto de 2 de junio de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se rectifica y amplía la de 5 de agosto último sobre enseñanzas que se cursarán en las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración de lo dispuesto por Orden de 5 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 4 de los corrientes) por la que se especifican las enseñanzas que deberán cursarse en los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se rectifican los siguientes errores materiales aparecidos al publicarse dicha Orden:

Escuelas de Maestría Industrial de Guadalajara y Jaén: Debe entenderse que las especialidades que habrán de impartirse en estos Centros lo serán en el Grado de Aprendizaje y no en el de Maestría.

Escuelas de Maestría Industrial de Almería y Béjar: En el Grado de Aprendizaje y en la Rama Química se impartirá la especialidad de Químico de laboratorio, en lugar de Químico de la industria.

En la provincia de Guipúzcoa, y a continuación de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Elgóibar, debe figurar la Escuela de Aprendizaje Industrial de Tolosa, con el Grado de Aprendizaje en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal e Instalador-Montador de la Rama Eléctrica.

2.º Que las enseñanzas que se determinan en los Centros que a continuación se indican se consideren ampliadas con las siguientes:

Escuela de Maestría Industrial de Albacete: En lugar de la especialidad de Carpintería de la Rama de la Madera deberán desarrollar para el Grado de Aprendizaje las de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Escuela de Maestría Industrial de Avila: Impartirá las especialidades de Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineantes, en lugar de la de Oficial de la Construcción, de la Rama de la Construcción.

Escuela de Maestría Industrial de Avilés: Impartirá también las especialidades de Soldador-chapista y Calderero de la Sección de Construcciones Metálicas en la Rama del Metal y el Grado de Maestría en dicha Sección, así como en la Rama Química.

Escuela de Maestría Industrial de Bilbao: Impartirá también las especialidades de Soldador-chapista de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal y Composición manual de la Sección de Composición tipográfica de la Rama de Artes Gráficas, para el Grado de Aprendizaje, y el Grado de Maestría en las Secciones de Composición tipográfica, Impresión y Fotomecánica, de la Rama de Artes Gráficas.

Escuela de Maestría Industrial de Castellón: Grado de Maestría en la Rama de Electricidad.

Escuela de Maestría Industrial de La Felguera: Impartirá también la especialidad de Calderero, de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal, en el Grado de Aprendizaje y el Grado de Maestría, en la Sección de Fundición y en la de Construcciones Metálicas.

Escuela de Maestría Industrial de Lugo: Impartirá asimismo la especialidad de Electrónica de la Rama de Electrónica.

Escuela de Aprendizaje Industrial de San Roque, de Madrid: Desarrollará también la especialidad de Ebanista-carpintero, de la Rama de la Madera, en el Grado de Aprendizaje.

Escuela de Aprendizaje Industrial de Vallecas (Madrid): Impartirá asimismo, en el Grado de Aprendizaje, la especialidad de Soldador-chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, en la Rama del Metal.

Escuela de Maestría Industrial de Puertollano: Impartirá también el Grado de Maestría en la Sección Mecánica de la Rama del Metal y en la Rama de Electricidad.

Escuela de Maestría Industrial de Sevilla: También desarrollará el Grado de Maestría en la Rama de Delineantes.

Escuela de Maestría Industrial de Valladolid: Impartirá también el Grado de Maestría en la Rama Química.

Escuela de Maestría Industrial de Vergara: Impartirá asimismo el Grado de Maestría en la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Escuela de Maestría Industrial de Vigo: También se autoriza para desarrollar la especialidad de Delineante Industrial de la Rama de Delineantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se autoriza al Comisario de Extensión Cultural para proponer el nombramiento de Comisarios provinciales dependientes del mismo.*

Ilmos. Sres.: Al crearse la Comisaría de Extensión Cultural, por Decreto de 13 de diciembre de 1953, se le encomienda tarea tan amplia y compleja como es «la coordinación de actividades especialmente dirigidas a la difusión de los valores de la cultura entre todos los españoles de edad pòsescolar», cometido que viene a refrendar la Ley de 14 de abril de 1955, que actualizaba la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1942.

El Plan de Desarrollo Económico y Social, al proporcionarle recursos económicos suficientes, ha facilitado a la Comisaría de Extensión Cultural la realización de la misión que le fué confiada, y para dar cumplimiento al plan de actividades elaborado se considera conveniente la designación de Comisarios provinciales de Extensión Cultural encargados de dar viabilidad a los fines de la Comisaría en los ámbitos provinciales, tanto en lo que se refiere a la educación de adultos como al desarrollo de los medios audiovisuales, no sólo llevando a la práctica proyectos concretos de la Comisaría, sino promoviendo, estimulando y coordinando las actividades de los demás Organismos oficiales o de Instituciones privadas que tiendan a análoga finalidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza al Comisario de Extensión Cultural para proponer a este Ministerio la designación de Comisarios provinciales de Extensión Cultural.

Segundo. El nombramiento, que recaerá siempre en una persona con título universitario vinculada a la enseñanza, no otorgará a su titular la condición administrativa de funcionario y se hará por Orden ministerial a propuesta del Comisario de Extensión Cultural, utilizándose el mismo procedimiento para la renovación del cargo, que podrá hacerse discrecionalmente.

Tercero. Los Comisarios provinciales de Extensión Cultural tendrán derecho a la percepción de las gratificaciones y los gastos de representación que la Comisaría de Extensión Cultural tenga a bien asignarles por la labor de continuidad y dedicación que se les encomienda y a que se les acredite gastos y dietas por desplazamientos que se produzcan en el cumplimiento de su misión.

Cuarto. Los Comisarios provinciales de Extensión Cultural serán los representantes de la Comisaría de Extensión Cultural en el ámbito de la provincia, y en función de su carácter representativo serán Vocales natos de aquellos Patronatos, Juntas y Comisiones dependientes del Ministerio de Educación Nacional, cuyo cometido se relacione con el campo general de la educación de adultos, velando en unos y otras por el mejor cumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar el objetivo permanente de elevación del nivel cultural de todos los españoles en edad pòsescolar.

Quinto. Serán funciones de responsabilidad directa del Comisario provincial de Extensión Cultural:

a) Estudiar y planificar las necesidades de la provincia en el campo general de la Extensión Cultural y en el concreto de la educación de adultos.

b) La confección de un plan de actividades como consecuencia del anterior estudio y de las instrucciones que reciba de la Comisaría de Extensión Cultural.

c) La organización y realización de los proyectos concretos de Extensión Cultural que ordene la Comisaría y la evaluación de los resultados que se obtengan de estas actividades.

d) La inspección de los Centros de Enseñanza por Correspondencia y de todos aquellos cuya autorización y funcionamiento dependan o pasen a depender de la Comisaría de Extensión Cultural.

e) La colaboración con los Centros docentes en la organización de actividades para escolares y en la promoción de los medios audiovisuales.

f) La colaboración con los Centros Coordinadores de Bibliotecas, Casas de la Cultura, Bibliotecas, Organismos culturales de la Iglesia y del Movimiento, Círculos recreativos, Centros culturales y Casinos en cuantas actividades realice orientadas hacia la educación de adultos o al desarrollo de los medios audiovisuales.

g) La colaboración, en el ámbito provincial, en los programas culturales y educativos por radio y televisión que afecten al campo de la educación de adultos.

h) La distribución en su provincia del material audiovisual producido por la Comisaría, en el caso de que así se estime procedente.

i) La confección del censo de medios audiovisuales de la provincia.

j) Todas las otras funciones que les encomiende la Comisaría de Extensión Cultural.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Comisario de Extensión Cultural.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de adaptación en el Centro actual, capilla, laboratorios, pintura y reparación de cubiertas, nuevo pabellón para aulas, vivienda del Conserje y accesos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo.*

Visto el proyecto de obras de adaptación en el Centro actual, capilla, laboratorios, pintura y reparación de cubiertas, nuevo pabellón de aulas, vivienda del Conserje y accesos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso II», de Oviedo; y

Resultando que la cantidad de 9.212.475,02 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material obras en edificio actual, 698.031,51 pesetas; ídem en nuevo pabellón, 5.400.966,57 pesetas; suma, 6.098.998,08 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 914.849,71 pesetas; pluses obras en edificio actual, 233.435,70 pesetas; ídem en nuevo pabellón, 1.806.181,20 pesetas; 2.039.616,90; suma íntegro la contrata 9.053.464,69 pesetas. A deducir 0,22 por 100 ofrecido como baja por el contratista adjudicatario de las obras, 19.917,62 pesetas; importe líquido de contrata, 9.033.547,07 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100; con deducción del 33 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 71.510,75 pesetas; ídem íd. por dirección de las obras, 71.510,75 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 42.906,45 pesetas; total, 9.219.475,02 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 19 de junio de 1963;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 7 de julio último y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza en 23 del mismo mes;

Resultando que en la subasta verificada el día 31 de marzo del corriente año, autorizada por el Notario don Urbicio López Gallego, consta que la proposición más ventajosa fué la suscrita por la «Sociedad Anónima Fuentes», de Gijón, domiciliada en la calle Marqués de San Esteban, número 52, quien se compromete a realizar las citadas obras con una baja del 0,22 por 100 en relación con el importe tipo de contrata;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Dejar sin efecto la Orden ministerial de 17 de febrero de 1964, por la que se aprobaba el proyecto de obras de adaptación del edificio ocupado por el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso II», de Oviedo, por un importe total de 8.181.905,79 pesetas.

2.º Adjudicar definitivamente a «Sociedad Anónima Fuentes», de Gijón, con domicilio en la calle del Marqués de San Esteban; número 52, las obras de adaptación en el Centro

actual, capilla, laboratorios, pintura y reparación de cubierta, nuevo pabellón de aulas, vivienda del Conserje y accesos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso II», de Oviedo, por un importe de contrata de 9.033.547,07 pesetas, que resultan de deducir 19.917,62 pesetas, equivalente a un 0,22 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de contrata de 9.053.464,69 pesetas. El citado importe de contrata de 9.033.547,07 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 3.071.492,10 pesetas para el vigente ejercicio económico de 1964 y 5.962.054,97 pesetas para el año 1965.

3.º Que el presupuesto total de las obras, incluidos honorarios facultativos, importante 9.219.475,02 pesetas, se distribuya en la siguiente forma: 3.181.905,79 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el número económico funcional 345.611, apartado a), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y 6.037.569,23 pesetas para el ejercicio económico del año 1965, y

4.º Que se conceda un plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva por un importe de 362.138,53 pesetas y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso II», de Oviedo.

*RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de número, producida por fallecimiento de don José Capuz y Mamano.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional en la Sección de Escultura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don José Capuz y Mamano.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamente aquéllas.
- 5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia todos los días laborables de diez a trece de la mañana.

Madrid, 20 de octubre de 1964.—El Secretario accidental, Fernando Labrada.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 26 de octubre de 1964 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peñada, y poliéster peñado o en floca, por exportaciones de tejidos de lana y tejidos de lana y poliéster, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Salvador Casacuberta, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Ausias March, número 37, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas, por exportaciones de tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: